

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

REF. EJE ALIM 2018-01094.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 6 DEL 19 DE ENERO DE 2022.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1) Se aclare si igualmente se pretende cobrar, lo que según se dice adeuda el ejecutado por concepto de vestuario y salud, por cuanto si bien en los hechos de la demanda se informa que el ejecutado adeuda pensiones, gastos de materiales, medicamentos, tratamiento neumológico, copagos y exámenes, en las pretensiones solo se cobran los emolumentos correspondientes a tutorías personalizadas y saldo de la sentencia.

2) Acorde a lo anterior deberá hacerse una relación detallada mes a mes y en forma discriminada de lo adeudado, totalizando lo que se cobra por todo concepto.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

|

(2)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito**



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8804de4a4eb7dc027fbc5d423fbf7affe3cee2ccb451cfb0b885f49c43277ea**
Documento generado en 18/01/2022 10:24:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>